

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL LOCAL ÚNICO EN EL QUE SE REALIZARÁ EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018**

**G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral  
**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**CPVE:** Credencial para Votar desde el Extranjero  
**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral  
**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores  
**Instituto:** Instituto Nacional Electoral  
**ITESM:** Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey  
**Junta General Ejecutiva:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral  
**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales  
**Lineamientos LNERE:** Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018  
**PEP:** Paquete Electoral Postal  
**Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral  
**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la LGIPE.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el Reglamento, por medio del Acuerdo INE/CG661/2016,
- IV. El 7 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG655/2016, el Consejo General estableció la creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- V. El 28 de junio de 2017, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG194/2017, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los

Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.

- VI. El 28 de junio de 2017, vía el Acuerdo INE/CG195/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- VII. El 28 de junio de 2017, por medio del Acuerdo INE/CG196/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, mismos que se incorporaron al Reglamento como su Anexo 21.
- VIII. El 15 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, por medio del Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, aprobó la modificación al Anexo 21 del Reglamento.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

La Junta General Ejecutiva es competente para determinar el Local Único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48, numeral 1, inciso o) y 346, numeral 3, de la LGIPE; el artículo 40, numeral 1, incisos c) y o), del Reglamento Interior; y el numeral 43 del Anexo 21 del Reglamento.

### **Fundamentación**

1. En el artículo 41, Base V, de la CPEUM se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los Organismos Públicos Locales.
2. Según lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva es uno de los órganos centrales del Instituto.
3. El numeral 1 del artículo 47 de la LGIPE, señala que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, además de los titulares de la Unidades Técnicas

de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

4. Entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, enumeradas en el artículo 48 de la LGIPE, se encuentran las que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente.
5. Los ciudadanos que residen en el extranjero, conforme a lo expuesto en el artículo 329, numeral 1, de la LGIPE, podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los estados.
6. El voto de los ciudadanos que residen en el extranjero, según lo indica el artículo 329, numeral 2, de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
7. Corresponde al Consejo General determinar la forma en que los ciudadanos que residen en el extranjero remitirán su voto al Instituto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 343, numeral 1, de la LGIPE.
8. El artículo 330 de la LGIPE menciona que para que los ciudadanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 34 de la CPEUM y el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deben solicitar a la DERFE su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero, y manifestar el domicilio en el extranjero en el que se les harán llegar las boletas electorales o el medio electrónico en el que podrán recibir información en relación al proceso electoral.
9. En el numeral 3 del artículo 340 de la LGIPE, se establece que la Junta General Ejecutiva llevará a cabo los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.
10. En el voto desde el extranjero por la modalidad postal, conforme a lo manifestado en los numerales 1 y 2 del artículo 342 de la LGIPE, después de que el ciudadano haya emitido su voto, deberá doblar la boleta electoral e introducirla en el voto que le haya sido remitido, cerrándole de forma que asegure el secreto del voto, y posteriormente, en el más breve plazo, enviar ese sobre por correo certificado al Instituto.
11. El artículo 344 de la LGIPE mandata que, en relación con el voto postal, la Junta General dispondrá lo necesario para:

- Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
  - Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
  - Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
12. Con arreglo a lo fijado en el artículo 345, numeral 1, de la LGIPE, se considerarán votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se lleva cabo por la vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o en los consulados.
  13. El escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, siguiendo lo determinado en el artículo 346, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, se hará en las mesas de escrutinio y cómputo que el Consejo General determine con base en las LNERE.
  14. En el numeral 3 del artículo referido en el punto anterior, se precisa que la sede de esas mesas será un Local Único, ubicado en la Ciudad de México, que determine la Junta General Ejecutiva.
  15. Acorde con lo señalado en el artículo 347, numeral 1, de la LGIPE, el día de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero comenzará a las 18 horas.
  16. El numeral 1 del artículo 39 del Reglamento Interior, define a la Junta General Ejecutiva como un órgano central de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 47, numeral 1, de la LGIPE.
  17. El artículo 40, numeral 1, inciso o), del Reglamento Interior, dispone que entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva se encuentran aquellas que le confiere la LGIPE y demás disposiciones aplicables .
  18. De acuerdo con el artículo 102, numeral 1, del Reglamento, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el libro sexto de la LGIPE.

19. Para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, en el numeral 11 del Anexo 21 del Reglamento, se determina que el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se realizará a través de la modalidad postal.
20. En el numeral 14 del Anexo citado, se define al PEP como el conjunto de documentación y materiales que el Instituto enviará a los ciudadanos que ejercerán su derecho al voto desde el extranjero por la vía postal para los Procesos Electorales Federal y Locales de 2017-2018.
21. Dicho PEP, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del mismo Anexo, se integra por los siguientes elementos: Boleta electoral, Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, Instructivo para el envío al Instituto del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto y la Boleta Electoral, Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto, Sobres-Voto e Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.
22. En los numerales 23 y 26 del Anexo referido, se indica que una vez sean integrados los Paquetes Electorales Postales, el Instituto realizará los actos necesarios para enviarlos a los ciudadanos que residen en el extranjero y que dicho envío debe concluir el 21 de mayo de 2018.
23. El numeral 28 de este Anexo estipula que, para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, tratándose de elecciones concurrentes, el Instituto determinará el procedimiento para el envío del PEP en un único Sobre-PEP a los ciudadanos que hayan quedado inscritos en la LNERE para participar en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda.
24. En el numeral 35 del Anexo mencionado, se determina que el Instituto recibirá las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto en el domicilio designado para este fin y en el caso de elecciones concurrentes, notificará de manera periódica a los Organismos Públicos Locales el número de piezas postales recibidas de la elección correspondiente.
25. En lo referente a la recepción de un único Sobre-Postal-Voto y el registro, clasificación, resguardo y disposición al Local Único de los Sobres-Voto de las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, Gubernaturas de las entidades federativas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México u otro cargo de elección popular a nivel local que corresponda, conforme a lo dispuesto en el numeral 36 del Anexo 21 del Reglamento, el Instituto definirá el procedimiento para el desarrollo de estas actividades y será el responsable de su operación.
26. El numeral 39 del Anexo aludido precisa que para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se considerarán votos postales emitidos en el

extranjero, los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

27. En el numeral 38 del mismo Anexo se menciona que dentro de las veinticuatro horas previas a la jornada electoral, la DERFE entregará a la DEOE, en el lugar que se acuerde para tal efecto, las LNERE que se utilizarán durante el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero.
28. Corresponde al Instituto determinar el número de mesas en las que se hará el escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, además del Local Único ubicado en la Ciudad de México en el que serán instaladas, según lo expuesto en los numerales 41 y 43 del Anexo citado.
29. En el numeral 65 de este Anexo establece que el día de la jornada electoral, el escrutinio y cómputo de los votos empezará a las 18 horas.
30. De acuerdo con el numeral 14 de los Lineamientos LNERE, los ciudadanos residentes en el extranjero que quisieran emitir su voto para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, debían solicitar su registro en la LNERE entre el 01 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018.
31. La LNERE que se utilizará el día de la jornada electoral para el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, siguiendo lo fijado en el numeral 74 de los Lineamientos LNERE, se integrará por:
  - a) Los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 01 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, habiendo quedado inscritos en la LNERE al confirmar la recepción (activación) de la CPVE, siempre y cuando dicha confirmación se haya realizado a más tardar el 30 de abril de 2018.
  - b) Los ciudadanos que tengan CPVE y cuya Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero haya sido dictaminada como procedente.
  - c) Los ciudadanos que cuenten con Credencial para Votar emitida en territorio nacional cuya Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero haya sido dictaminada como procedente.
  - d) Los ciudadanos que sean incorporados a la LNERE en cumplimiento de sentencias que para tal efecto hayan sido notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
32. En el Considerando Tercero del Acuerdo INE/CG196/2017, se enumeran las entidades federativas que permitirán el voto proveniente del extranjero en las elecciones de Gubernaturas que tendrán lugar el próximo 01 de julio de 2018, siendo las siguientes: Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

33. Dentro del Considerando Tercero del Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, se indica que, producto de la reforma al Código Electoral de Participación Social del Estado de Jalisco realizada en junio de 2017, en la elección local que se celebre en dicha entidad federativa el 01 de julio de 2018, los mexicanos residentes en el extranjero podrán emitir su voto para la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

### **Motivación**

34. Como resultado de la reforma en materia político-electoral de 2014, los mexicanos residentes en el extranjero, además de poder emitir su voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, también lo podrán hacer para las elecciones de senadurías y Gubernaturas de las entidades federativas o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los estados.

35. En los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se tendrá voto de los mexicanos residentes en el extranjero para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco.

36. En el voto proveniente del extranjero para las elecciones federales y locales de 2018, el Instituto está a cargo de, entre otras actividades, la recepción y trámite de las solicitudes de registro en la LNERE, la conformación de la LNERE, el envío de los PEP, la recepción, registro, clasificación y resguardo de los sobres que contienen los sufragios, y el escrutinio y cómputo de los votos.

37. En el Proceso Electoral Federal 2005-2006, el escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Presidencia, se hizo en las instalaciones del ITESM, campus Ciudad de México.

Mediante la firma de un convenio específico de apoyo y colaboración entre esta institución educativa y el entonces Instituto Federal Electoral, con el propósito de llevar a cabo el equipamiento, instalación, funcionamiento y desmantelamiento del Local Único en el que se haría el escrutinio y cómputo de los votos, se otorgó al Instituto, entre el 17 de junio y 05 de julio de 2006, el uso y goce temporal, a título gratuito, de los siguientes espacios en el ITESM, campus Ciudad de México:

- Salón de Congresos, incluyendo el espacio de recepción del mismo, situado en la planta baja del Edificio Centro Estudiantil, para la instalación de mesas de escrutinio y cómputo.

- Espacio de las canchas de básquetbol ubicado en el segundo nivel del Edificio Centro Estudiantil, para la instalación de mesas de escrutinio y cómputo.
- Salón del Académico, localizado a un costado derecho de la planta baja del Edificio Centro Estudiantil, para su uso como bodega.
- Claustro, ubicado en el edificio de Aulas I, para la concentración de funcionarios de las mesas y personal del Instituto.
- Centro de Desarrollo Empresarial Tecnológico, para el acondicionamiento de varios laboratorios de cómputo utilizados para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Sistema de Información sobre la Instalación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo, y el Sistema de Cómputos.
- Auditorio localizado en el Edificio de Oficinas I planta baja, para la instalación de una Sala de Prensa.
- Comedor del Centro de Desarrollo Empresarial Tecnológico, para servicio de cafetería.
- Estacionamiento exterior y estacionamiento techado para el acceso de vehículos.

38. Para el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, nuevamente se solicitó el apoyo del ITESM para que en su campus Ciudad de México pudiera establecerse el Local Único en el que se efectuaría dicho escrutinio y cómputo el 01 de julio de 2012.

Por tal motivo, se firmó un convenio específico de apoyo y colaboración entre dicha institución educativa y el todavía Instituto Federal Electoral, que permitió al Instituto, entre el 16 de junio y 06 de julio de 2012, el uso y goce temporal, a título gratuito, de los mismos espacios del ITESM, campus Ciudad de México, utilizados en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en la elección federal de 2006.

39. Las facilidades y el apoyo otorgados por las autoridades del ITESM para el uso de su campus Ciudad de México como Local Único en el voto proveniente del extranjero, permitió que ahí se instalaran y funcionaran 170 y 209 mesas para el escrutinio y cómputo de este voto en las elecciones federales de 2006 y 2012, respectivamente.

40. Para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, tomando en cuenta lo exitoso y satisfactorio que ha resultado el trabajo conjunto entre el Instituto y el ITESM, se pensó en solicitar nuevamente a esta institución educativa las instalaciones de su campus Ciudad de México para ubicar ahí el Local Único en el que se hará el escrutinio y cómputo de este voto.

Por esta razón, desde diciembre de 2017, personal de la DEOE sostuvo varias reuniones con autoridades del ITESM, en las que, además de manifestarse el

interés del Instituto para que en el campus Ciudad de México de esta institución educativa pueda instalarse el Local Único mencionado, se expusieron los requerimientos que se tienen para dicho Local.

El 06 de marzo de 2018, en reunión con funcionarios de la DEOE y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, autoridades del ITESM mostraron varios espacios de su campus Ciudad de México que podrían utilizarse para el establecimiento del Local Único:

- Vestíbulo del Centro de Desarrollo Empresarial y Tecnológico, área que podría usarse para la permanencia de los funcionarios de mesas y personal del Instituto destinado para la suplencia de funcionarios de mesas.
- Espacio semiabierto en el vestíbulo del Centro de Desarrollo Empresarial y Tecnológico, área contemplada para el desarrollo del cómputo de entidad federativa de las distintas elecciones.
- Estudio de TV en el Centro de Desarrollo Empresarial y Tecnológico, área pensada para el almacenamiento de cajas contenedoras con Sobres Voto y paquetes electorales.
- Sala de proyección en el Centro de Desarrollo Empresarial y Tecnológico, área destinada para la instalación de una sala de prensa.
- Espacio ubicado en el exterior del Centro de Desarrollo Empresarial y Tecnológico, de 1,044 m<sup>2</sup>, área contemplada para la instalación de mesas de escrutinio y cómputo que solamente atenderán las elecciones de Presidencia y senadurías.
- Espacio ubicado en el exterior del Centro de Desarrollo Empresarial y Tecnológico, de 990 m<sup>2</sup>, área considerada para la instalación de mesas de escrutinio y cómputo que atenderán las elecciones de Presidencia, senadurías, Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y diputaciones locales por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco.
- Estacionamientos cercanos al Centro de Desarrollo Empresarial y Tecnológico.

Utilizando estimaciones de registros en la LNERE proporcionadas por la DERFE, se hizo el cálculo del número de mesas de escrutinio y cómputo que podrían instalarse en los lugares propuestos por las autoridades del ITESM, concluyéndose que son adecuados y suficientes para dicho propósito.

41. A partir de lo expuesto y considerando la buena disposición que las autoridades del ITESM siempre han mostrado para colaborar con el Instituto, además de los espacios e infraestructura con los que cuenta su campus Ciudad de México, es aconsejable que en dicho campus se ubique el Local Único en el que se desarrollará el escrutinio y cómputo de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el Local Único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas en las que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, sea el inmueble del ITESM, campus Ciudad de México. Para ello se llevará a cabo la firma de un convenio específico de apoyo y colaboración con esta institución educativa.

En dicho convenio deberán enlistarse los espacios del ITESM, campus Ciudad de México, de los que dispondrá el Instituto, entre el 12 de junio y el 06 de julio de 2018, para el equipamiento, instalación, funcionamiento y desmantelamiento del Local Único.

**SEGUNDO.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la DEOE, la supervisión, observancia y aplicación del convenio específico de apoyo y colaboración que se firme con el ITESM.

**TERCERO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Organización Electoral y de Capacitación y Educación Cívica, y demás áreas del Instituto involucradas en actividades relativas al escrutinio y cómputo del voto de los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, llevar a cabo las acciones necesarias para que el ITESM, campus Ciudad de México, cuente oportunamente con todos los elementos necesarios para que el día de la jornada electoral se instalen ahí las mesas en las que se hará dicho escrutinio y cómputo.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notificar lo aprobado en este Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto.